



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 16, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

B.O.P Nº 251

Fecha: 31/12/2014

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3, del artículo 5, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.- Están sujetos al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Asimismo, están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el Art. 24.5 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que originen el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzados en el macizado de zanjas.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, general tributaria en los supuestos y con el alcance que en él se señala.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Artículo 5. Base imponible y cuantía tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en el apartado 3 de este artículo.

2.- Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

Epígrafe A) Concesión de licencia.

Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública.

Epígrafe C) Depósito

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública	
1.- Apertura de zanja. Por cada metro lineal o fracción	0,87 €
2.- Apertura de calas, calicatas y cualquier otra remoción del pavimento. Por m2 o fracción de pavimento levantado	4,45 €
Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública	
1.- Superficies ocupadas por zanjas, calicatas y escombros procedentes de la apertura de las mismas. Por metro lineal o fracción y día.	0,72 €
Epígrafe C) Depósito	
1.- Por apertura de zanja en calle pavimentada	50,75€ ml
2.- Por apertura de zanja en calle no pavimentada	15,22€ ml
3.- Por apertura de cala, calicata etc en calle pavimentada	111,65 €/m2
4.- Por apertura de cala, calicata etc en calle no pavimentada	25,37€/m2

Se fija una cuantía mínima de la cuota tributaria en 3€

El depósito constituido será devuelto una vez que la pavimentación haya sido reconstruida y la obra debidamente comprobada por los servicios municipales, y previo informe de los mismos.

- Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a quince días, sin causa justificada, las tarifas de la tasa del epígrafe B) surtirán un recargo del 100 por 100 y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 20 por 100.
- A las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas de la tasa del epígrafe B), a partir de los quince días desde su apertura, se aplicará un índice multiplicador de 2 por cada semana o fracción.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Artículo 7. Devengo, declaración, liquidación e ingreso.

1.- la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2.- La declaración y el pago de la tasa se realizará por ingreso directo en el Ayuntamiento ante de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.- Una vez comenzadas las obras, deberán seguir sin interrupción.

2- Se considerarán caducadas las licencias, si después de concedidas éstas, transcurren 30 días sin haber comenzado las obras.

3- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de urgencia.

4.- Cuando se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua y alcantarillado, la reparación del pavimento o terreno removido será en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado.

5- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

6- Los servicios técnicos municipales correspondientes, comunicarán al Ayuntamiento el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuará abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

No se concederá ninguno de los supuestos del hecho imponible si, al tiempo de producirse, se mantienen deudas con la administración municipal, por este mismo concepto, salvo que la deuda esté fraccionada, aplazada o suspendida.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES.
(Salamanca)**

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.